



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 032 DEL 21 AGOSTO DE 2013.....1 - 3



ACUERDO No 032 DE AGOSTO 21 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"

El Concejo de Bucaramanga

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313, 365 y 366 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 13 instituye, que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
2. La Constitución Política de Colombia en sus artículos 365, 366, señala la responsabilidad del Estado de asegurar la prestación de los servicios públicos en todo el territorio Colombiano bajo los criterios de cobertura amplia y eficiente. Expresamente el artículo 366 de la CPC establece que son finalidades sociales del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras. Anota la citada disposición que, para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
3. La Corte Constitucional Colombiana, a través de diferentes pronunciamientos ha expresado que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado están directamente relacionados con otros derechos, que a su vez tienen la característica de ser esenciales para el ser humano, es decir, aquellos considerados como de primera generación. Esa Corporación judicial vincula al agua, con el derecho prioritario por excelencia, a "la vida" igualmente lo relacionado con el derecho a la salubridad pública y la salud. Incluso en algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional se ha establecido el derecho al agua como un derecho fundamental. (Sentencias T 410 de

2003, T 270 de 2007, T 381 de 2009, T-418 de 2010, T 717 de 2010 entre otras).

4. La Asamblea General de la ONU mediante Resolución de la Asamblea General 64/292 aprobada el 28 de julio de 2010 declaró "**El Derecho al Agua Potable y el Saneamiento como un Derecho Humano Esencial para el Pleno Disfrute de Vida y de Todos los Derechos Humanos**". El contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella. Se encuentra entonces que los fundamentos para la exigibilidad y el reconocimiento del derecho al Mínimo Vital de Agua Potable en Colombia se encuentran en las sentencias de la Corte Constitucional y en los pronunciamientos de los organismos internacionales como la ONU.
5. Atendiendo lo estimado de consumo diario en la ciudad de Bucaramanga, se ha determinado que la cantidad mínima de agua potable que cada familia consume para atender sus necesidades básicas se puede representar en 200 litros de agua potable por día, lo que equivale a (6,0 m3) mensuales.
6. El Concejo Municipal Mediante Acuerdo 014 de 2012 aprobó el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Capital Sostenible"; dentro del Eje Programático Infraestructura de Ciudad, desarrollo el Subprograma Servicios Públicos Amigables (Todos Saludables) para garantizar a 10.000 usuarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y pobreza el **consumo mínimo vital de agua potable**. Cuyo propósito es posibilitar el acceso de los hogares en extrema pobreza.
7. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y las normas que la reglamenten o sustituyan; el Sisben es un instrumento de focalización individual que identifica los hogares, las familias o los individuos más pobres y vulnerables. El Sisben es el Sistema de Información Colombiano que permite identificar la población pobre potencial de programas sociales, pero la selección del punto de corte que define la condición de entrada o salida de un programa y la asignación del subsidio o auspicio son etapas a cargo de cada uno de los programas sociales.
8. El municipio de Bucaramanga requiere establecer el punto de corte que defina la entrada de la población beneficiaria del Programa MVAP (Mínimo Vital de Agua Potable) de acuerdo con los resultados de la población encuestada para efectos de la aplicación de la versión 3 del Sisben. Igualmente, para determinar la población beneficiaria del Programa es indispensable tener en cuenta los recursos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para

atender los gastos que se generen por la aplicación del presente Acuerdo.

ACUERDA

Artículo Primero. El Objetivo. Con el presente acuerdo se formula un programa que permite a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio de Bucaramanga, el acceso a unas cantidades básicas e indispensables de agua potable como recurso natural renovable necesario para garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas. Es la forma mediante la cual la Alcaldía de Bucaramanga garantiza en la ciudad un Derecho Humano Esencial. Además, es una reducción de gastos para los hogares de las familias de menos recursos económicos del Municipio que termina siendo utilizada en otras necesidades que mejoran la calidad de vida.

Artículo Segundo. Definiciones. Para interpretar y aplicar el presente Acuerdo Municipal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Mínimo Vital de Agua Potable. Cantidad de agua medida en metros cúbicos/mes que requiere una persona para satisfacer sus necesidades básicas tanto fisiológicas como de preparación de alimentos, higiene y saneamiento principalmente.
2. Servicio Público Domiciliario de Acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará la ley de servicios públicos a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.
3. Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará la ley de servicios públicos a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Artículo Tercero. Usuarios Identificados para el Programa. El Municipio de Bucaramanga auspiciará hasta 6,0 metros cúbicos por mes del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado, incluidos los cargos fijos, a cada uno de los usuarios identificados en los hogares cuyos miembros, según clasificación socio económica del SISBEN con puntaje de 30 puntos, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Parágrafo Primero: Para aquellas personas que, según clasificación del SISBEN, se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza, y cuyas viviendas se encuentren en estado de suspensión o corte de los servicios públicos domiciliarios, el auspicio se podrá extender a la cuota inicial del o de los acuerdos de pago que hagan con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos.

Parágrafo Segundo: El Programa inicialmente Priorizará a los usuarios que se sirven del medidor comunitario o Pila Pública.

Artículo Cuarto. Recursos del Programa. Los recursos de este programa están contempladas en el plan de desarrollo en la dimensión 3 sostenibilidad urbana Infraestructura de ciudad programa vivienda y habitad digno y saludable para Bucaramanga y en el Presupuesto en el rubro 22101691 recursos propios \$ 500.000.000 y contemplados en los presupuestos subsiguientes.

Artículo Quinto. Beneficiarios, Condiciones y Seguimiento del Programa. Las entidades encargadas en desarrollar el programa en el Municipio, desarrollara las siguientes funciones:

1. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 3 del presente Acuerdo, determinara quiénes son beneficiarios del programa del mínimo vital de agua potable.
2. Desarrollar e implementar un método que permita brindar acompañamiento y hacer seguimiento a las personas beneficiarias, con el fin, entre otros, de determinar el impacto que el programa del mínimo vital tiene en su calidad de vida y en el consumo promedio de agua.
3. Establecer las condiciones que permitan proveer el mínimo vital de agua a las personas beneficiarias del programa de forma ininterrumpida.

Parágrafo. Teniendo en cuenta las metas fijadas en el Plan de Desarrollo "Bucaramanga Capital Sostenible" el programa beneficiará a 10.000 usuarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad y pobreza para el consumo mínimo vital de agua potable; se buscará, aumentar su cobertura conforme aumente la capacidad administrativa y técnica para garantizar el acceso al servicio público domiciliario de acueducto de todas las personas según clasificación del SISBEN.

Artículo Sexto. Quienes Acceden al Programa. Acceden al programa las familias que posean el puntaje contemplado en el Artículo 3 del presente Acuerdo y a su vez deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar conectado al servicio público domiciliario de acueducto o a un medidor comunitario.
2. No tener los servicios públicos domiciliarios suspendidos o cortados. Podrán acceder al programa quienes realicen un acuerdo de pago con el prestador de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo Primero. La Administración Municipal reglamentará las condiciones técnicas de las viviendas, requeridas para acceder al programa.

Parágrafo Segundo. El Beneficio está asociado al hogar, por tanto, en caso de cambio de domicilio, el beneficio se trasladará al nuevo domicilio siempre y cuando el mismo se encuentre en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo Séptimo. Facultad. Facúltese al Alcalde para que en el término de tres (3) meses reglamente el presente Acuerdo.

Artículo Octavo. Publíquese y Cúmplase. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga el Primero (01) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013).

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGE

El Autor,

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA
Alcalde Municipal

Los Ponentes,

HENRY GAMBOA MEZA
Honorable Concejal

RAUL OVIEDO TORRA
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 032 Del **2013**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 058 DEL 22 DE JULIO DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA"

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los dieciséis (16) del mes de Agosto de 2013

JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los dieciséis (16) del mes de Agosto de 2013 .

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 032 de 2013, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los dieciséis (16) del mes de Agosto de 2013.

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga